



INAIIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACTA 18/2009

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE -----

Siendo las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil nueve, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, Profesor Ariel Avilés Marín y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión la Presidenta del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

La Presidenta del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo dio lectura al orden del día:

- I.- Lista de Asistencia .
- II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.
- III.- Asunto en cartera:

ÚNICO.- Propuesta presentada por el Secretario Ejecutivo, para la modificación de los artículos 135 y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes los tres Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Presidenta del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del orden del día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al **único** asunto en cartera, siendo éste la propuesta presentada por el Secretario Ejecutivo para la modificación de los artículos 135 y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Acto seguido, concedió la palabra al Secretario Ejecutivo para que presentara la propuesta en cuestión, misma que se presentó en los siguientes términos:

**"PROCEDIMIENTO PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS
RESOLUCIONES DE LOS DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD Y DE
REVISIÓN.**

Artículo 135.- Para la aplicación de los medios de apremio y sanciones previstos en el artículo 56 de la Ley, en relación con el incumplimiento de las resoluciones de los recursos de inconformidad y de revisión o de cualquier otra resolución emitida por el Pleno del Consejo General, éste tiene que sujetarse al procedimiento siguiente:

1. El inicio del presente procedimiento se llevará a cabo a través de la vista que el Secretario Ejecutivo le dé al Consejo, en el caso del recurso de inconformidad, o de oficio, en el caso de cualquier otra resolución del



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Consejo o bien del recurso de revisión. Recibida la vista en cuestión, o de oficio por el Consejo, de manera inmediata se radicará, registrándolo bajo el número de expediente que le corresponda, en el libro de gobierno y creando el expediente respectivo;

- II. *Cuando se trate del procedimiento de incumplimiento del recurso de inconformidad, el Consejo, una vez recibida la vista dentro de los tres días hábiles siguientes acordará su inicio y correrá traslado con copia de la constancia al Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado sobre la instauración del procedimiento de mérito, para que en el término de tres días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, acompañe las constancias o pruebas correspondientes que acredite su cumplimiento en tiempo de la resolución del recurso; Si el incumplimiento recayere sobre una resolución dictada en el recurso de revisión o cualquier otra resolución del Consejo, esta se iniciará de oficio de manera inmediata y se aplicaran los medios de apremio correspondientes.*

El Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, sólo puede ofrecer como prueba de su parte, la documental.

- III. *Una vez recibidas las constancias o pruebas, que en su caso, acompañe el Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, o transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Consejo de inmediato designará ponente a uno de sus miembros en términos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley, para que elabore el proyecto de resolución respectivo en un término no mayor de cinco días, mismo que será sometido al pleno al día siguiente.*

Handwritten signature/initials on the left margin.

Large handwritten signature/initials on the right margin.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- IV. *Las resoluciones que recaigan con motivo del presente procedimiento, deben ser notificadas mediante oficio al Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, o en su caso, dar aviso al superior jerárquico, precisando la forma en que deben cumplirse, independientemente de la aplicación de los medios de apremio.*
- V. *Las notificaciones de este procedimiento se llevarán a cabo en los mismos términos que establece el Capítulo Quinto del Título Cuarto del presente Reglamento.”*

PROCEDIMIENTO PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY

Artículo 136.- *El inicio de este procedimiento se llevará a cabo a través del informe que presente algún Consejero o el Secretario Ejecutivo, al respecto, o una queja ya sea por escrito, vía telefónica, de manera verbal o bien por denuncia anónima, por cualquier persona.*

El presente procedimiento se llevará a cabo de la siguiente forma:

- I. *Recibido el informe o la queja por incumplimiento a la Ley, el Consejo dentro del término de dos días hábiles siguientes, iniciará el procedimiento ordenando una investigación al respecto, para lo cual verificará el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso reportada, a través del personal que estime conveniente.*
- II. *El Consejo dará vista del informe o queja en cuestión, al Titular de la Unidad de Acceso, a su superior jerárquico y en su caso al Titular del sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

contados a partir del día siguiente de que se le notifique la vista, manifieste lo que a su derecho corresponda;

- III. Una vez transcurrido el término establecido, el Consejo resolverá sobre dicha queja en un término no mayor de cinco días hábiles.*
- IV. Las notificaciones que se realicen al Titular de la Unidad de Acceso, a su superior jerárquico y, en su caso, al Titular del sujeto obligado y al interesado o quejoso, derivadas de la queja en cuestión, se llevarán a cabo en los mismos términos, que establece el Capítulo Quinto del Título cuarto del presente Reglamento;*
- V. Para hacer cumplir sus determinaciones, el Consejo podrá aplicar los medios de apremio que señala el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estados y Municipios de Yucatán."*

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación la propuesta presentada por el Secretario Ejecutivo para la modificación de los artículos 135 y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, siendo aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la modificación de los artículos 135 y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en los términos antes descritos.



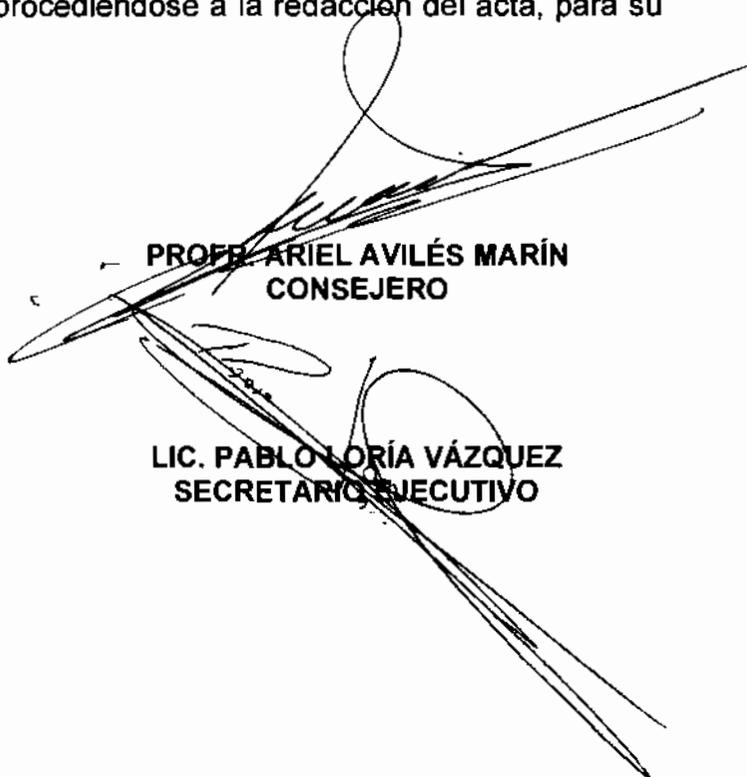
INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

No habiendo más asuntos a tratar, la Presidenta del Consejo, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA PRESIDENTA



PROF. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO



LIC. PABLO LORÍA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO